

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1960 por la que se modifica la de 22 de septiembre de 1958 que aprobaba el Manual de Estadística de Enseñanza.

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

Esta Presidencia del Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 77), y de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Interministerial de Estadística Militar, ha tenido a bien aprobar el «Manual de Enseñanza y Actividades Culturales», que a continuación se publica; que sustituye al aprobado por Orden de 22 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

#### MANUAL DE ESTADÍSTICA DE ENSEÑANZA Y ACTIVIDADES CULTURALES

##### I.—GENERALIDADES

1. *Órgano encargado.*—El Servicio de Estadística Militar procederá a través de sus diferentes escalones de conformidad con el artículo tercero del Reglamento de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 9) a recoger, depurar y tabular los datos correspondientes a la Estadística de Enseñanza y actividades culturales.

2. *Campo de observación.*—La Estadística de Enseñanza y actividades culturales se aplicará al siguiente campo de observación:

3. a) Cuantos cursos, ciclos de conferencias y enseñanzas se desarrollen, siempre que los mismos se den de forma orgánica en Centros Militares o en Centros subvencionados por los Departamentos Militares a efectos de orientar, preparar o perfeccionar al personal militar o civil dependiente de los expresados Ministerios.

b) Lucha contra el analfabetismo y difusión de la enseñanza primaria, llevada a cabo sobre el personal del reemplazo.

c) La protección escolar y labor de enseñanza prestada directamente por los Ministerios o por los Patronatos de Huérfanos, en favor de los familiares del personal de ellos dependiente.

d) Labor de expansión cultural y actividad deportiva desarrollada en cuarteles y otros establecimientos militares, que se lleve a término sobre el personal de tropa.

e) La actividad de las Escuelas de aprendices de primera enseñanza o cursos de perfeccionamiento que se realicen en las Maestranzas, talleres u otras dependencias, tanto para los obreros como para los hijos de éstos.

f) Lo referente a la enseñanza y la actividad cultural de la nación, cuya formación se ha dispuesto o se disponga por la Presidencia del Gobierno.

g) Cualquiera otra materia que el Servicio de Estadística Militar estableciere.

3. *Partes a utilizar.*—Para aquellas estadísticas que sean ordenadas por la Presidencia del Gobierno, se utilizarán exclusivamente los modelos que se sancionen por la disposición correspondiente y que se proporcionarán por el Instituto Nacional de Estadística (I. N. E.)

4. *Enlace con el Instituto Nacional de Estadística.*—Cuantos datos deban enviarse al I. N. E. se entregarán por el quinto escalón del Servicio de Estadística Militar, a través de su Delegación en el Alto Estado Mayor.

##### II.—ESTADÍSTICA DE ENSEÑANZA

5. *Conceptuación.*—La Estadística de Enseñanza, a los efectos de este Manual, se subdivide en:

- a) Cursos de periodicidad constante.
- b) Otros cursos.

6. *Cursos de periodicidad constante.*—Se entiende por tales los desarrollados por los siguientes Centros:

- A) *Ministerio del Ejército.*
  - a) Academia General Militar.
  - b) Academias especiales de Infantería Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar (Medicina y Veterinaria), Farmacia Militar, Jurídico-Militar, Intervención Militar y Guardia Civil.
  - c) Escuela Politécnica del Ejército.
  - d) Academia Auxiliar Militar.
  - e) Escuela de Estado Mayor.
  - f) Escuela Central de Educación Física.
  - g) Escuelas de Aplicación.
  - h) Escuela Militar de Montaña.
  - i) Instrucción Preliminar Superior.
- B) *Ministerio de Marina.*
  - a) Escuela Naval Militar.
  - b) Escuela de Ingenieros de Armas Navales.
  - c) Escuela de Guerra Naval.
  - d) Instituto Hidrográfico.
  - e) Escuela de Suboficiales.
  - f) Instituto y Observatorio de Marina.
  - g) Milicia Naval Universitaria.

C) *Ministerio del Aire.*

- a) Academia General del Aire.
- b) Academias de Sanidad, Jurídico, Intervención, Farmacia e Ingenieros y Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.
- c) Escuela de Estado Mayor del Aire.
- d) Escuela de Especialistas.
- e) Escuela de Transmisiones.
- f) Escuela de Aprendices.
- g) Escuela de Control y Tráfico Aéreo.
- h) Milicia Aérea Universitaria.

D) *Policía Armada.*

a) Academia de la Policía Armada y de Tráfico.

E) *Cualquier otro Centro que se cree para desarrollar cursos de carácter periódico para las Fuerzas Armadas.*

7. *Otros cursos.*—Se entenderán comprendidos en esta clasificación los de Formación, Información, Preparación, o de otro carácter, para capacitar, preparar o ampliar conocimientos al personal militar o civil dependientes de los Ministerios militares, en sus diferentes grados, así como las conferencias dentro de un plan orgánico, realizadas en Academias, Escuelas u otras Dependencias, la enseñanza que se proporcione en las Escuelas o Academias Regimentales, de preparación de tropas especiales, Centros de Estudios u otros similares.

Se excluirán las actividades desplegadas para llevar a término la labor enunciada a que hace referencia el apartado 2, letras b), c), e).

8. *Partes a diligenciar por Centros docentes clasificados en el apartado 6.*

Las Academias, Escuelas y Centros clasificados en el apartado 6 diligenciarán los siguientes partes:

a) Partes sobre exámenes de ingreso.

1. Mod. Man. Est. E. 1.—Cada aspirante, al formalizar la inscripción de examen, rellenará un parte modelo Man. Est. E. 1, en que hará constar cuantos datos le afecten de dicho modelo.

Se diligenciará por cada uno de los aspirantes a ingreso un parte por cada grupo a que se presente.

El primer escalón del Servicio de Estadística comprobará con los antecedentes obrantes en su poder, la exactitud de los datos, y en el caso de que los alumnos no rellenen el parte lo efectuará la Academia con los deducidos de la documentación presentada por el aspirante.

2. Parte Mod. Man. Est. E. 2.—El primer escalón del Servicio de Estadística diligenciará el parte Mod. Man. Est. E. 2, una vez que hayan terminado los exámenes de ingreso.

Dentro del mes siguiente a finalizar las pruebas de ingreso el primer escalón remitirá, en forma reglamentaria, los modelos Man. Est. E. 1 y E. 2, utilizando el Mod. Man. Est. E. 3.

b) Partes de la labor docente ordinaria.

1. Mod. Man. Est. E. 4.—El primer escalón del Servicio de Estadística tramitará en el mes siguiente a la terminación del curso el Mod. Man. Est. E. 4.

2. Cada Escuela, Academia o Centro remitirá tantos partes como enseñanzas diferentes desarrolló. A los efectos de remisión utilizarán Mod. Man. Est. E-3. Dichos partes y carpetas de remisión serán enviados a través de su dependencia orgánica al cuarto escalón del Servicio.

9. Partes a diligenciar por Centros clasificados en el apartado 7.

Todo Centro o Dependencia militar que vaya a efectuar un ciclo de conferencias, cursos de información, perfeccionamiento o de carácter análogo, dirigido a capacitar, preparar o ampliar conocimientos del personal militar o civil dependiente de los Ministerios militares, diligenciará los siguientes partes:

a) *Parte de iniciación de cursos.*—Para conocimiento y control de cursos se diligenciará el Mod. Man. Est. E. 5, al iniciarse el curso, el que será remitido en los diez días siguientes a su iniciación. Al comenzar el curso, los concurrentes o inscritos en el mismo diligenciarán el parte Mod. Man. Est. E. 6. Tanto el parte Mod. Man. Est. E. 5, como el E. 6, serán tramitados en el plazo marcado, utilizando el parte Mod. Man. Est. E. 3.

b) *Parte de finalización de curso.*—El primer escalón una vez terminado un curso, diligenciará el parte Mod. Man. Est. E. 7, que tramitará dentro de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

### III.—RESULTADO DE LA LUCHA CONTRA EL ANALFABETISMO Y PRESTACIÓN DE ENSEÑANZA PRIMARIA POR LAS UNIDADES

10. *Conceptuación.*—La misión de esta estadística es atender a las exigencias de la estadística general y de la Comisión Interministerial de Lucha contra el Analfabetismo. Por analfabeto se entenderá la persona que no es capaz de leer ni de escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana.

11. *Parte a diligenciar por las Escuelas de Analfabetos.*—El primer escalón del Servicio de Estadística, sito en cualquier Unidad donde se reciban soldados procedentes del reemplazo diligenciará los siguientes partes:

a) *Parte de presencia.*—Mod. Man. Est. E. 8.—Este parte lo tramitarán las Unidades en el mes siguiente de la incorporación de los reclutas a la Unidad.

b) *Parte del resultado.*—Mod. Man. Est. E. 9.—Este parte será enviado, una vez diligenciado, en el mes siguiente del licenciamiento del reemplazo.

12. *Partes a diligenciar por las Unidades que den a los soldados enseñanza primaria.*—De conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia de 25 de febrero de 1959, todas las Unidades que tengan montados Centros para proporcionar al soldado enseñanza primaria, rendirán en el mes de septiembre parte de la labor realizada durante el curso anterior, empleando el modelo Man. Est. E. 10.

### IV.—ESTADÍSTICA DE LA LABOR DE ENSEÑANZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DIRECTAMENTE Y POR LOS PATRONATOS MILITARES DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA

13. *Conceptuación.*—La presente estadística atiende a las exigencias que plantea la protección escolar y la labor de enseñanza por parte de los Ministerios y por los Patronatos Militares. A los efectos estadísticos se subdividirá:

- 1) Protección Escolar.
- 2) Labor de enseñanza.
- 3) Investigación científica.
- 4) Expansión cultural.
- 5) Actividad deportiva.

14. A los efectos consiguientes la protección escolar y la labor de enseñanza así como la investigación científica realizada por el Ministerio y por los Patronatos correspondientes se recogerá a través de los Mod. Man. Est. E. 11, E. 12 y E. 13.

La labor específica de enseñanza, expansión cultural y actividad deportiva efectuada por todo Centro, mantenido por el Ministerio o por los Patronatos en favor de los hijos o huérfanos de militares, se reflejará en los modelos a diligenciar proporcionados por el I. N. E., a tenor de la Orden de 25 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60).

15. Los modelos Man. Est. E. 11, E. 12 y E. 13, serán diligenciados con fecha 1 de septiembre, recogiendo la labor efectuada en el curso anterior. Para el diligenciamiento de los modelos remitidos por el I. N. E. se atenderá a lo preceptuado en las órdenes que lo sancionen.

### V.—EXPANSIÓN CULTURAL Y ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL SOLDADO

#### *Expansión cultural*

16. *Conceptuación.*—Se considera toda actividad que se presente en favor de los soldados para elevar su nivel medio cultural, tales como proyecciones de películas, conciertos, visitas a museos y otras similares.

17. *Partes a rendir.*—Mod. Man. Est. E. 14.—Este parte será diligenciado por todas las Unidades referido al 1 de septiembre, comprendiendo todas las actividades desplegadas en el año anterior.

#### *Actividad deportiva*

18. *Conceptuación.*—Se estimará como tal la práctica de cualquier clase de deportes.

19. *Partes a rendir.*—Mod. Man. Est. E. 15.—Este parte será diligenciado por todas las Unidades referido al 1 de septiembre, comprendiendo todas las actividades desplegadas en el año anterior.

### VI.—LABOR DE LAS ESCUELAS DE APRENDICES DE PRIMERA ENSEÑANZA O CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO QUE SE REALICEN EN MAESTRANZAS, TALLERES, ETC., EN FAVOR DE LOS HIJOS DEL PERSONAL CIVIL DE ESTAS

20. A estos efectos se entenderá la actividad desplegada por las Maestranzas, Fábricas, Bases u Organismos similares, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1955, que obliga a la creación de escuelas en cuanto que en una Empresa agrícola, industrial o minera exista un número superior a treinta niños en edad escolar e hijos de los trabajadores afectos a aquéllas, y la de los centros que se establecieron conforme a la Ley de 20 de julio de 1955, sobre formación profesional industrial.

21. *Partes a diligenciar.*—En tanto el I. N. E. no aborde el problema de la Estadística de Formación Profesional, tan sólo se diligenciará los establecimientos en la Orden de 25 de febrero de 1959 para la enseñanza primaria, utilizándose el modelo número 1 para la estadística anual, y los modelos número 2 y 3 para la estadística quinquenal. El parte se diligenciará con fecha 1 de septiembre para la actividad desarrollada en el curso anterior.

### VII.—OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

22. *Conceptuación.*—Se comprenderán en este campo las investigaciones sobre archivos, bibliotecas, museos, costes de la enseñanza; demanda y oferta de graduados y aquellas otras investigaciones que la Presidencia del Gobierno o el Servicio de Estadística Militar determine con igual o parecido contenido.

23. *Forma de diligenciar los partes.*—La Junta Interministerial dictará en cada caso las instrucciones complementarias a las Ordenes dictadas por la Presidencia del Gobierno, y por el quinto escalón se suministrarán los partes correspondientes que han de ser diligenciados.

### VIII.—DISPOSICIONES GENERALES

24) El cuarto escalón remitirá al quinto escalón para todas las actividades comprendidas o que tengan cabida en este Manual, el correspondiente directorio de los Organismos —primeros escalones— que deberán en cada caso diligenciar los partes correspondientes.

De establecerse una nueva Estadística, dentro de los dos meses siguientes se remitirán al quinto escalón los directorios correspondientes.